

Decretóse la prisión preventiva de siete miembros de Tacuara

El juez federal Dr. Aguirre los considera incurso en varios delitos y dispone embargo contra cada uno por un millón de pesos

El juez federal Dr. Jorge Alberto Aguirre, por la secretaría del Dr. Raúl González Novillo, convirtió en prisión preventiva la detención que cumplen siete miembros del Movimiento Nacionalista Revolucionario Tacuara por actos de terrorismo, con embargo contra cada uno de los procesados por un millón de pesos sobre sus bienes.

La medida se dictó contra Tomislav Ribaric, Mario Héctor Dualhy, Jorge Norberto Caffatti, José Luis Nell, Horacio Francisco Rossi, Nelson Armando Latorre, y Luis Alberto Arean, por los delitos de asociación ilícita, en concurso real, para Ribaric, Dualhy, Nell y Rossi, con el de tenencia de armas y explosivos, y respecto de Caffatti, con ese delito y el de alteración de la tranquilidad pública mediante elementos idéneos. A su vez se ordena la libertad, sin perjuicio de la prosecución de la causa a su respecto, de Gustavo José Posse, pero deberá quedar anotado a la orden del juez de instrucción Dr. Héctor F. Rojas Perrellano, que interviene en el sumario originado por el trágico asalto al Policlínico Bancario.

Sociedad criminal

En el exhaustivo auto de prisión preventiva, el magistrado dice que a raíz de la detención de las personas que habrían participado en el aludido asalto, cometido el 29 de agosto de 1963, se acreditó que las mismas integraban el denominado Movimiento Nacionalista Revolucionario Tacuara. Agrega que no obstante ser ésta una organización de naturaleza aparentemente política, el secuestro de numerosas armas y municiones y los caracteres de la misma evidenciaron que los hechos perpetrados por sus integrantes han permitido comprobar que se trata de una verdadera sociedad criminal que, ora con propósitos de índole insurreccional, ora con el fin de allegar fondos, armas, municiones y otros elementos para la consecución de los objetivos declarados por sus integrantes, proyectó y llevó a efecto numerosos hechos de caracteres delictivos perfilados por sus figuras más destacadas.

Recuerda el juez que conforme con las declaraciones de Rossi, Caffatti, Ribaric, Dualhy y particularmente Nell el movimiento aludido contaba con una organización militar, de propaganda y agitación, y pone de manifiesto la existencia de una sociedad delictiva con dos de los requisitos y elementos establecidos por la ley y exigidos por la jurisprudencia y la doctrina para la configuración del delito de asociación ilícita, reprimido por el artículo 210 del Código Penal.

Añade que la actividad promiscua desplegada por los procesados y al mantenimiento de una actitud constante con miras a colaborar en hechos previamente proyectados y ordenados por quienes dirigían el Movimiento Tacuara, basta para considerar probada la finalidad genéricamente delictiva de la asociación, la permanencia de la misma, la pluralidad de planes concebidos por sus integrantes y la organización inherente al criminal convenio. No obsta esta conclusión —dice— la corriente jurisprudencial y doctrinaria que considera que la agrupación para organizar la propaganda de ideas extremistas no constituye delito de asociación ilícita, toda vez que el movimiento mencionado trasciende, por mucho, ese solo propósito, por cuanto los equipos

destinados a la instrucción militar de grupos guerrilleros, los de agitación y propaganda, los comandos zonales, en que se dividía el movimiento, la tenencia de eficaces armas de fuego, municiones, explosivos y vehículos, la indicación de objetivos donde integrantes del movimiento debían perpetrar hechos delictuosos para sustraer armas de los puestos de guardia de las Fuerzas Armadas, y, en fin, las órdenes generales impartidas por quienes comandaban el denominado Movimiento Tacuara, acredita cabalmente que el mismo trascendía el mero propósito de propagación de ideas políticas. Todo ello surge claramente de las declaraciones de los procesados Caffatti, Dualhy, Nell, Ribaric, Rossi y Arean.

Responsabilidades

El juez examina la situación de cada uno de los imputados, conforme a las probanzas acumuladas, de las que resulta que Caffatti, por su propia declaración indagatoria, militó en el Movimiento Nacionalista Tacuara, formando parte, con Carlos Arbelos y Jorge Cataldo, del equipo de propaganda y agitación. Refiere que los integrantes de dicho equipo organizaron la denominada semana de protesta, que consistía en la movilización de los sectores de la juventud, para manifestar el repudio a la negociación del plan de lucha de la CGT con el Poder Ejecutivo nacional. El repudio se puso de manifiesto en actos relámpago, quemas de banderas norteamericanas, y actos de acción directa con efectos psicológicos, consistentes en atentados contra estaciones de servicio que expenden productos de compañías petroleras extranjeras. Confesó también que intervino en el atentado contra la estación de servicio Shell, situada en Angel Gallardo al 900.

Por su parte, Nell dice que formó parte de Tacuara y, cuando se produjo la escisión se plegó al grupo encabezado por Baxter e integrado, entre otros, por Ribaric, Caffatti, Rossi, Dualhy, Viera, Puentes, Roca, Rodríguez y Fidanza. Reconoce su autoría en varios delitos cometidos con el propósito de conseguir armas para el movimiento. No obstante lo cual el análisis de su responsabilidad se concretará por ahora al conocimiento que pudo haber tenido de las municiones que estaban depositadas en la casa situada en la calle Cuyo 38 de la localidad de Acassuso.

En lo que respecta al procesado Ribaric le fue secuestrada en su domicilio una pistola Colt calibre 45 y cargador que se hallaba en un paquete que le había entregado Caffatti con el fin de que lo guardara, manifestándole aquél que dicho paquete tenía documentos de importancia. Estableciéndose posteriormente que el paquete tenía dinero proveniente del asalto efectuado al Policlínico Bancario, además del arma secuestrada.

En lo que hace a Dualhy, éste reconoce haber intervenido en un asalto a un agente de policía en la avenida del Libertador y avenida Sarmiento, juntamente con Arbelos, Nell, Ribaric y Caffatti. Además, admitió haber participado en el robo de armas perpetrado en el Tiro Federal Argentino y que alguna de ellas las tenía en su domicilio hasta el día en que lo detuvieron.

Respecto de Rossi, él reconoce que participó en diversos hechos delictuosos no obstante que luego se retractó de su confesión, pero dice que tenía conocimiento, por cuanto asistió a la casa de la calle Cuyo, de la existencia de varios cajones de proyectiles que se hallaban depositados en la citada finca y admite su actuación en el Movimiento.

Al pronunciarse sobre la situación de Posse y disponer su libertad en esta causa, el juez señala que éste ha demostrado que sólo tuvo una relación cir-

constancial con integrantes del citado movimiento con motivo del asalto al Policlínico Bancario.

Finalmente, no se pronuncia sobre la situación del procesado Dámaso Raimundo Fernández en virtud de que los hechos en que ésta participó habrían ocurrido en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, razón por la cual considera menester oír previamente al procurador fiscal respecto de la competencia.

CLARIN * EL DI

Cent Fue Descub

SANTA FE, 25 (tra agencia). — U tacular procedimiento por una brigada policial de esta capital, ordenes del jefe y s policía de la provincia del Heriberto Kurt y Sr. Héctor C. B. pectivamente, per cubrir un campamento de instrucción militar tino que pertenecía po llamado Tacuar

Las autoridades nido conocimiento runos días, de la del mencionado i instrucción bética en el vecino distr gel Gallardo, sob francas de la lag hnl. el que, una vi